

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes.....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBAIRES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de la Coruña y el Juez de instrucción del Ferrol, de los cuales resultan:

Que el Alcalde de Neda denunció ante el referido Juzgado de instrucción los siguientes hechos: que para cubrir el déficit del presupuesto municipal en 1885-86, la Junta local administrativa autorizó un recargo extraordinario en cantidad de 6.372 pesetas con 52 céntimos; que el Gobernador de la provincia aprobó el referido arbitrio, reduciéndolo á 4.249'74 pesetas; que el Alcalde D. Agustín Carregado puso de manifiesto al público un reparto vecinal por importe de 6.727'94 pesetas para cubrir obligaciones presupuestas en 1885-86, sin que dicha operación estuviera firmada por ningún individuo de la Asamblea de asociados; en que en sesión de 28 de Enero 12 Vocales de la expresada Junta municipal, presididos por el primer Teniente Alcalde Don José Virasúo, sin que la sesión estuviera autorizada por el Secretario del Ayuntamiento, fué aprobado unánimemente el padrón vecinal por importe de 6.727'94 pesetas repartidas y puestas al cobro por el agente recaudador; que en 16 de Marzo de 1887 se había formado la liquidación general de los ingresos autorizados en 1885-86, consignándose el crédito legalmente autorizado, ó sean las 4.249'74 pesetas sin hacer relación de las 2.478'30 pesetas repartidas de más y cobradas ó debidas cobrar por dicho concepto; que en 1886-87 se llevó á efecto otro repartimiento vecinal, en cantidad de 6.021'24 pesetas de las que ingresaron únicamente 4.500 figurando incobrables, sin justificar que lo fueran, 918'33 pesetas, y omitiendo 316'18 pesetas que se cobraron ó debieron cobrar de primeros contribuyentes. El Alcalde concluía la comunicación dirigida al Juzgado manifestando que los hechos relacionados infringen distintas disposiciones administrativas, existiendo además los delitos presuntos de exacción ilegal por haberse cobrado impuestos no autorizados, de prevaricación y malversación de caudales públicos y el de fraude en las liquidaciones y ajustes de los fondos y arbitrios autorizados para atender á las obligaciones del presupuesto municipal:

Que instruida la correspondiente causa, en la cual se hicieron constar en autos algunas certificaciones relativas á los presupuestos de 1885-86 y 1886-87, á la liquidación general de los ingresos, al repartimiento general formado para cubrir el déficit y á las cuentas rendidas por el recaudador; y hallándose el Juzgado practicando las diligencias del sumario fué requerido de inhibición por el Gobernador á instancia de D. Agustín Carregado y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose el requerimiento en que la Administración tenía que re-

solver una cuestión previa con arreglo al art. 198 de la ley Municipal y á varias decisiones de competencia:

Que tramitado el incidente el Juzgado sostuvo su jurisdicción alegando que los hechos de repartir y cobrar arbitrios municipales en cantidad superior á la autorizada en los presupuestos de ingresos, como había verificado el Ayuntamiento de Neda en 1885-86 y 1886-87, revisten caracteres de delitos que á los Jueces y Tribunales corresponde exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales; que fuera de los casos de excepción son competentes para la instrucción de las causas los Jueces del partido en que el delito se haya cometido, y para conocer de las causas y del juicio respectivo la Audiencia de lo criminal de la circunscripción correspondiente; que el castigo de los hechos de que se trata no está reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, y, antes al contrario, el conocimiento de aquéllos está sometido á los Tribunales de justicia, y por último, que no existe en el presente caso cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Autoridad administrativa, puesto que no se trata de averiguar la naturaleza de los impuestos repartidos y cobrados en el Ayuntamiento de Neda, sino de si se han repartido y cobrado en mayor extensión que la presupuesta, correspondiendo á los Tribunales declarar la verdad ó falsedad de aquellos hechos en vista de las pruebas, habiéndolo comprendido así la Alcaldía de Neda al presentar la denuncia, entendiéndose que no cabe resolución administrativa tratándose de presupuestos formados y ya aprobados; el Juzgado citaba los artículos 76 de la Constitución, 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, 9.º, 10, 14, 19, 25 y 51 de la de Enjuiciamiento criminal, 11 de la adicional á la orgánica, 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, 198 de la ley Municipal y una decisión de competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 198 de la ley Municipal, según el cual, además de los recursos administrativos establecidos por la misma, cualquier vecino ó hacendado del pueblo tiene acción ante los Tribunales de justicia para denunciar ó perseguir criminalmente á los Alcaldes, Concejales ó asociados, siempre que éstos en el establecimiento, distribución y recaudación de los arbitrios ó impuestos se hayan hecho culpables de fraude ó de exacciones ilegales, y muy especialmente en los casos siguientes: segundo, cuando el producto total de los repartimientos y arbitrios distribuidos excediesen de la cantidad presupuesta y 6 por 100 de recargo, autorizado por la regla 8.ª, art. 138 de esta ley; tercero, cuando las cuotas determinadas por los arbitrios fuesen superiores á lo que la ley permite; cuarto, cuando establecieren y recaudasen cualquier clase de impuestos no comprendidos en la presente ley:

Considerando:

1.º Que el derecho que concede el art. 198 de la ley

Municipal á los vecinos y hacendados del pueblo para acudir á los Tribunales, no puede ejercitarse simultáneamente en un mismo asunto ante la Autoridad administrativa y la Autoridad judicial, cuando la resolución de la primera puede influir como cuestión previa en el fallo judicial.

2.º Que á la Administración corresponde decidir acerca de si se han repartido y cobrado mayores cantidades que las presupuestas, y sobre las informalidades que en el reparto se hayan cometido.

3.º Que la resolución que la Administración dicte sobre todos los hechos que constituyen la denuncia que ha dado lugar á la formación de la causa de que se trata, puede influir en el fallo que los Tribunales hubieren de dictar en su día.

4.º Que este es uno de los casos en que por excepción pueden suscitarse los Gobernadores competencias en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho contra la que pronunció la Audiencia de Lerma, en la cual, por el delito complejo de robo y homicidio, se condena á la pena de muerte á Miguel Medina Villa, Santiago Sanz París, Gumersindo Herrera Villa, Claudio Herrera Villa, Félix Torre Pajares, Apolinar Torre Pajares, Félix Díez Vicente, Julián Francisco Melero, Mariano Gómez Pérez y Juan Requejo Cordobés:

Considerando que si bien los malos tratamientos de los reos causaron la muerte ocurrida treinta días después de D. Bartolomé Quintana, hay motivos fundados para suponer que no tuvieron intención de causar un mal grande como el que produjeron, cuya circunstancia, caso de ser apreciable, no podía tenerse en cuenta como atenuante con arreglo á lo terminantemente dispuesto en el núm. 1.º, art. 516 del Código:

Visto el art. 29 de la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración los informes del Fiscal y la Sala sentenciadora favorables respecto de uno de los procesados y desfavorables en cuanto á los demás:

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Miguel Medina Villa, Santiago Sanz París, Gumersindo Herrera Villa, Claudio Herrera Villa, Félix Torre Pajares, Apolinar Torre Pajares, Félix Díez Vicente, Julián Francisco Melero, Mariano Gómez Pérez y Juan

Requejo Cordobés, por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Pasarón, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 5 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente sobre suspensión del Ayuntamiento de Pasarón, decretada por el Gobernador de Cáceres en 18 de Junio último.

Mandada girar una visita de inspección al pueblo, de ella aparece que no existen en Secretaría los borradores de gastos é ingresos, de intervenció, de actas de arqueo, de distribución mensual de fondos y libros de balances de cuentas trimestrales y de obras por administración, correspondientes al ejercicio de 1887 á 1888, aunque se dice por el Ayuntamiento, sin justificarlo, que se han remitido los libros á la capital; que del ejercicio de 1888 á 1889 sólo existe el borrador de ingresos y gastos; pero no consignándose los asientos de los libramientos y cargares del período de ampliación del ejercicio anterior, por lo que no se sabe el concepto ni razón de la cantidad de 3.188 pesetas 68 céntimos en papel á formalizar que aparecía del arqueo de 31 de Diciembre de 1887, y que no existe en arcas, según el practicado por el Delegado; que se hallan sin terminar expedientes de apremio por valor de 8.685 pesetas, y que habiéndose embargado á unos deudores 500 cántaros de aceite, se ha eximido de responsabilidad al Depositario, sin que se justifique la causa; que no existe el padrón vecinal ni el libro del censo para Concejales en 1888, ni la lista ultimada de electores de compromisarios para Senadores, ni aparecen las actas de las Juntas de Instrucción pública y de Beneficencia, ni hay libro de providencias gubernativas por infracción de las Ordenanzas, ni existen los apéndices de riqueza del ejercicio actual, que, según el Ayuntamiento manifiesta al contestar, se están confeccionando; que las actas de la subasta del arbitrio de pesos y matadero, se hallan en papel de oficio y autorizadas sólo por el Alcalde y un Concejal; que falta libro registro de nombramiento de empleados, libro de alojamientos y bagajes y los apéndices al inventario del Archivo, y que no se ha cumplimentado una Real orden de 13 de Febrero último, á la que se acompañaba el expediente de la elección municipal.

De la relación que antecede se desprende la indudable responsabilidad del Ayuntamiento de Pasarón, conforme á los artículos 180 y 189 de la ley Municipal, puesto que, negligencia grave existe, al no llevar la contabilidad municipal de modo debido; al no tener los libros que la ley establece, y el no existir base concreta para la formación de las listas electorales, y aparece también desobediencia en lo que manifiesta el Gobernador de no haber dado cumplimiento el Ayuntamiento á una Real orden que él le trasladó.

Por todo lo expuesto,

La Sección opina que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Pasarón, decretada por el Gobernador de Cáceres.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE AUXILIARES DEL TRIBUNAL SUPREMO, AUDIENCIAS TERRITORIALES, JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, DE INSTRUCCIÓN Y MUNICIPALES Y ASUNTOS INDETERMINADOS, DESDE 1.º DE ABRIL Á 30 DE JUNIO ÚLTIMO.

Audiencias territoriales.

En 12 de Abril. Admitiendo á D. Anselmo Salva la renuncia del cargo de Aspirante de segunda clase á

Oficial de Administración que desempeñaba en la Secretaría de gobierno de Valladolid.

En id. id. Nombrando, con carácter provisional, á D. Robustiano Rubio para la plaza de Aspirante de segunda clase á Oficial de Administración en la Secretaría de gobierno de Valladolid.

En 24 de Abril. Nombrando Secretario de gobierno de la Audiencia de Valencia, conforme á lo dispuesto en los artículos 225 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y 55 de su adicional, á Don Ernesto Jiménez y Sánchez, Relator de la Audiencia de Albacete, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 474 de la misma ley orgánica.

En 3 de Junio. Aprobando la constitución de una Secretaría de Sala en la Audiencia de Cáceres, de conformidad con lo prevenido en la undécima disposición transitoria de la ley orgánica del Poder judicial, por incorporación á la Relatoria que desempeñaba, de Don José Pacheco, de la Escribanía de Cámara, vacante por fallecimiento de D. Joaquín Muñoz Puga.

En id. id. Nombrando para dicha Secretaría de Sala á D. José Pacheco, Relator que era de la misma Audiencia.

En 11 id. Admitiendo á D. Segundo Crispín Escudero la renuncia del cargo de Oficial de Estadística de la Audiencia de Madrid.

En id. id. Nombrando para este cargo á D. José González Ampuero, Abogado propuesto por dicha Audiencia.

Juzgados de instrucción.

En 12 de Abril. Traslado á D. Recaredo Culebras Miranda, Secretario judicial del Juzgado de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte, á igual plaza del distrito del Norte.

En 17 id. Nombrando para la plaza de Secretario judicial del Juzgado de instrucción del distrito del Parque de Barcelona á D. Camilo Comas.

En id. id. Traslado á la del distrito del Sur de esta Corte á D. Alberto de Mercado y de las Heras, que lo era del distrito del Parque de Barcelona.

En id. id. Nombrando para el distrito del Oeste de esta Corte á D. Antonio Sarmiento.

En id. id. Idem id. del distrito del Oeste á D. Francisco Villanueva.

En 20 id. Idem id. del distrito del Este á D. Antonio Ortega y Soler.

En 24 id. Idem id. del distrito del Oeste á D. Guillermo Sánchez Garrido.

Juzgados de primera instancia.

Escribanos de actuaciones.

En 18 de Abril. Admitiendo á D. Hilario Martínez de la Pero y Amigo la renuncia del cargo de Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

En id. id. Nombrando Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Montoro, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 14 de Agosto de 1884, á D. José Benítez Lara, que reúne las condiciones que exige el art. 5.º del referido Real decreto.

En 19 de id. Dejando sin efecto el nombramiento hecho en favor de D. Fermín Berastegui y Pagolo para servir una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Almadén.

En 24 de id. Admitiendo á D. José Antonio Escuder y Villaplana la renuncia del cargo de Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife.

En id. id. Estimando que no es necesaria la provisión de una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Zamora, y disponiendo se suprima la vacante.

En id. id. Idem id. otra en el Juzgado de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte.

En id. id. Nombrando Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Béjar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 14 de Agosto de 1884, á D. Nicasio Indalecio Linares y Barrientos, que reúne las condiciones que exige el art. 5.º del referido Real decreto.

En id. id. Idem id. del Juzgado de primera instancia de Garrovillas á D. Salvador Sanz Gutiérrez.

En 3 de Mayo. Idem id. de Valeria la Buena á Don Juan Antonio Balboa.

En id. id. Idem id. de Salas de los Infantes á D. Federico Carbonell.

En 8 de id. Idem id. de Vich á D. Francisco Javier de Prats y Casas.

En id. id. Idem id. de Ubeda á D. José Blanco y Quesada.

En 29 de id. Declarando válido el nombramiento de

D. Bartolomé Ortega y Díaz para Escribano de actuaciones de Almodóvar del Campo.

En 9 de Junio. Nombrando Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Béjar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 14 de Agosto de 1884, á D. Rafael López Rodríguez, que reúne las condiciones que exige el artículo 5.º del referido Real decreto.

En 15 de id. Separando á D. Juan Augusto del cargo de Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Martos, como comprendido en los casos 2.º y 5.º del art. 224 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial.

En 19 de id. Nombrando Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Puebla de Alcocer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 14 de Agosto de 1884, á D. Antonio Gaspar Delgado, que reúne las condiciones que exige el art. 5.º del referido Real decreto.

Médicos forenses.

En 10 de Abril. Nombrando Médico forense del Juzgado de primera instancia de Villajoyosa, con carácter de interino, á D. Antonio Lloret y Mingot, que reúne las condiciones que para el desempeño del cargo exige el Real decreto de 13 de Mayo de 1862.

En id. id. Idem id. de Ayamonte á Ramón Martín y Molino.

En id. id. Idem id. de Chelva á D. Jerónimo Torralba y Solaz.

En id. id. Idem id. de Tarragona á D. José Piquer y Piquer.

En id. id. Idem id. de Cangas de Onís á D. Fidel García Rodríguez.

En 18 de id. Idem id. de Cervera del Río Pisuerga á D. Eladio Alonso y Alonso.

En id. id. Idem id. de Ibiza, con carácter provisional y sólo para el efecto de que no se interrumpa el servicio, á D. Antonio Serra y Guasch, y disponiendo se anuncie la vacante.

En id. id. Idem id. del Juzgado de primera instancia de Mota del Marqués, con carácter interino, á Don Alejandro Cea y Ruiz, por reunir las condiciones que exige el Real decreto de 13 de Mayo de 1862.

En 24 de id. Idem id. de Madrid á D. Enrique López Solorzano y Martín.

En id. id. Idem id. de Lorca á D. Francisco Jiménez Acuña.

En id. id. Idem id. del distrito del Hospital de Barcelona á D. Eusebio Martí Serriñá.

En 3 de Mayo. Idem id. de Egea de los Caballeros á D. Tomás Martínez.

En id. id. Idem id. de Boltaña á D. Mariano Gazo y Bielsa.

En id. id. Admitiendo la renuncia á D. Manuel Gómez Balugera, Médico forense de Vitoria.

En 8 de id. Nombrando Médico forense del Juzgado de primera instancia del Puerto de Santa María, con carácter interino, á D. Manuel Medinilla y Bela, por reunir las condiciones que exige el Real decreto de 13 de Mayo de 1862.

En id. id. Idem id. de Padrón, con carácter provisional y sólo para el efecto de que no se interrumpa el servicio, á D. Manuel Carballido, y mandando anunciar la vacante.

En 29 de id. Idem id. de Villafranca del Bierzo, con carácter interino, á D. Lauro Ledo Guindo, que reúne las condiciones que exige el Real decreto de 13 de Mayo de 1862.

En id. id. Idem id. de Altea á D. Tomás Antón Flores.

En id. id. Idem id. de Villalpando á D. Eleuterio Delgado.

En id. id. Idem id. de Quintanar de la Orden á Don José Villajos.

En 9 de Junio. Idem id. de Colmenar Viejo á Don Alfredo López Bande.

En 15 de id. Idem id. de Orense á D. Juan Manuel Vázquez Rodríguez.

En id. id. Idem id. de Garrovillas á D. Vicente Marcos Alba.

En 19 de id. Idem id. de Muros á D. José María Calderón Caamaño.

En id. id. Idem id. de Guadalajara á D. Vicente Méndez y Manzano.

En 26 de id. Idem id. de Ayamonte á D. Ramón Martín y Molino.

(Se continuará.)

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el dia 24 de Julio de 1889.

Table with 12 columns: Numero de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACION de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES, and a second set of the same columns for entries 22-40.

Total de inhumaciones, 36 y 4 fetos.—Varones 18; hembras 22.—De difteria una niña.—De sarampión un niño y una niña.—Total, 2.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el dia 25 de Julio de 1889.

Table with 12 columns: Numero de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACION de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES, and a second set of the same columns for entries 27-52.

Total de inhumaciones: 47 y 5 fetos.—Varones 31; hembras 21.—De difteria un niño.—De sarampión un niño y una niña.—Total, 2.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

DIA 28.

Telegramas recibidos en el dia de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- San Sebastián.—Lorenzo Leal, Hotel Navarra.
Valcarlos.—Santos Guzmán, Espíritu Santo, 39, principal, derecha.
Valencia.—Francisco Moreno, 5, duplicado, primero, derecha.
Sevilla.—Leopoldo Vázquez, sin señas.
Bayonne.—Testillano Almorox, ídem íd.
Montevideo.—Sáenz, para Manuel Montes.
Barcelona.—Bartolomé Rubio, Restaurant Inglés.
Barcelona.—Figueroa Perrey, sin señas.
Bayonne.—Testillano Almorox, ídem íd.

NORTE

Medina.—Celia Callos, Cuatro Caminos.

E. MEDIODIA

Arcos de la Frontera.—Bruno Moreno, ronda de Atocha, 13.

Madrid 23 de Julio de 1889. — Per el Jefe del Centro, Miguel M. Cambor.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Esta Corporación municipal ha acordado contratar en pública subasta el alumbrado público de esta ciudad por medio de la luz eléctrica, con sujeción á las condiciones que se insertan á continuación, las cuales se hallan además de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en Madrid en la Dirección de Administración local.

Con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, la subasta será simultánea y se celebrará ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en Madrid en la Dirección de Administración local

(Ministerio de la Gobernación), y en Palencia en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de la Comisión de policía urbana, el dia 31 de Agosto próximo, y hora de las doce de su mañana, en la forma prevenida en el art. 16 del expresado Real decreto; la subasta se verificará por pliegos cerrados, cuyas proposiciones, ajustadas al modelo que se inserta al final de las condiciones mencionadas, se presentarán acompañadas de la cédula personal del proponente y del documento que acredite haber hecho en la Caja general de Depósitos ó la municipal de esta ciudad, el depósito provisional de 1.000 pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Palencia 22 de Julio de 1889.—El Alcalde accidental, Cirilo Tejeros.

Pliego de condiciones para contratar el alumbrado público de la ciudad de Palencia por medio de la luz eléctrica.

1.ª Se concede privilegio exclusivo para el alumbrado público de la ciudad de Palencia, por medio de la luz eléctrica por un periodo de treinta años, á contar desde la fecha en que se apruebe la subasta adjudicando el servicio definitivamente al contratista.

2.ª Durante este periodo ninguna persona, empresa ni sociedad podrá ser autorizada por el Ayuntamiento para tender claves, alambres ni tubería con objeto de producir alumbrado público ó particular de cualquiera sistema que sea.

3.ª El contratista establecerá por su cuenta la fábrica para producir el alumbrado y hará la canalización, ya sea aérea, ya subterránea, en los puntos que el Ayuntamiento determine; suministrará y colocará las lámparas, candelabros, máquinas, dinamos, acumuladores, etc., en una palabra, todo cuanto sea necesario para el buen alumbrado público.

4.ª El contratista podrá colocar en las fachadas de las casas los aisladores, soportes, conmutadores, etc., que sean necesarios para el objeto de este alumbrado, y será de su cuenta la reparación de los desperfectos que en aquéllos se causen para la colocación de los aparatos; en caso preciso tratará el Ayuntamiento de obtener la declaración de utilidad pública á los efectos de la expropiación forzosa.

5.ª La reparación de los daños causados por mano airada serán de cuenta del contratista, sin perjuicio de que por la Alcaldía se le faciliten los medios necesarios para descubrir al causante de ellos y exigirle la indemnización civil y la responsabilidad criminal correspondiente.

6.ª El contratista suministrará, instalará, pondrá en condiciones de hacer servicio, entretendrá y conservará por su cuenta todo el material y útiles de instalación, lo cual, juntamente con la fábrica que está obligado á construir por la condición 3.ª, queda en libertad de adquirir el Ayuntamiento á la terminación del contrato, previa la oportuna tasación,

ó de contratar de nuevo el servicio en la forma que crea conveniente.

7.ª El número de lámparas públicas será el de 300, siendo preferido en la subasta el postor que en iguales condiciones y por el mismo precio ofrezca colocarlas de mayor potencia luminosa que la indicada á continuación.

8.ª Las lámparas serán del tipo de 20 bujías. Queda asimismo obligado el contratista á colocar y suministrar lámparas del tipo de 25'50 y 100 bujías, así como de arco, cuyo mayor gasto se abonará en la forma indicada en las condiciones 21 y 22.

9.ª Las lámparas se colocarán en los sitios que el Ayuntamiento designe.

10. Si el Ayuntamiento acordase después de hecha la instalación eléctrica el traslado de faroles existentes á puntos distintos de los que ocupen, serán de su cuenta los gastos que con tal motivo se ocasionen.

11. El Ayuntamiento podrá aumentar el número de faroles en todas las calles, plazas ó paseos en que haya conductores eléctricos, y serán de cuenta del contratista dichos faroles, las lámparas, palomillas, conductores y demás necesarios para que las nuevas luces funcionen en condiciones normales.

12. También serán de cuenta del contratista cuantos gastos ocasione el establecimiento de luces en las calles, plazas y paseos, donde no se hallen colocados los conductores eléctricos; pero en este caso deberá instalarse al menos una luz por cada 80 metros de línea.

13. En el caso de que el Ayuntamiento acuerde colocar más lámparas de las subastadas, el contratista estará obligado á ello, abonándosele á razón de la cantidad en que se adjudique el servicio por luz y hora en cada una de las del tipo ordinario.

14. El Ayuntamiento estudiará y presentará un cuadro de alumbrado determinando los días y horas en que han de encender y apagar las lámparas, señalando las que deben quedar encendidas toda la noche, sin perjuicio de poder encenderlas todas si ocurriese un incendio, hundimiento, etc., en algún punto de la ciudad, después de las horas marcadas en el cuadro.

Por las indicaciones de este cuadro y órdenes de la Alcaldía para el alumbrado extraordinario, se hará dentro del mes siguiente la liquidación del importe del alumbrado suministrado en el mes anterior.

15. El contratista se encargará de encender y apagar las luces, así como de la limpieza y conservación de las mismas.

16. El Ayuntamiento abonará cuatro céntimos de peseta por luz y hora en las lámparas de fuerza luminosa de 20 bujías; pero si el precio señalado á los particulares fuere menor por el mismo tipo de luz, este precio se entenderá también establecido para el alumbrado público.

17. Las lámparas lucirán por lo menos mil ochocientas horas al año.

18. El pago del alumbrado se hará al contratista por mensualidades vencidas, respondiendo al cumplimiento del contrato el importe de la mensualidad. Si dicho pago se retrasa dos meses se abonará al contratista el 6 por 100 de las mensualidades no satisfechas, á contar desde la segunda vencida.

En las liquidaciones á que se refiere la condición 14 se hará la deducción de las horas en que una ó varias luces hayan quedado extinguidas, así como de las sueltas que imponga la Alcaldía por faltas en el servicio.

19. Se reputarán como faltas leves la carencia de limpieza de los faroles, palomillas ó lámparas, la extinción de un número de éstas menor de la décima parte la falta de intensidad general ó parcial del alumbrado, la falta de uniformidad ó la presencia de oscilaciones, el retraso en la reparación de los desperfectos que existan. Tales faltas se castigarán con 5 á 50 pesetas de multa.

20. Se considerarán como faltas graves la extinción de más de la décima parte de las luces, la suspensión del alumbrado eléctrico por más de ocho días, aunque se le sustituya con el de petróleo; y estas faltas se castigarán con multas de 50 á 200 pesetas y con la rescisión del contrato si no se evita la repetición de aquellas.

21. Los demás gastos que ocurran fuera del presente contrato, motivados por iluminaciones, fiestas públicas, etc., se pagarán al precio que corresponda conforme á la cantidad de energía eléctrica que consuman, comparándolas con las de 20 bujías, es decir, que si consumen $\frac{1}{4}$, $\frac{1}{2}$, 2, 3, 4, 20 veces el número de Wats que una lámpara de 20 bujías se pagará respectivamente un céntimo de peseta, 2, 8, 12, 80.

22. Para las lámparas de arco se tendrá además en cuenta el costo de los carbones, computándose el de las lámparas en el sistema de incandescencia por los gastos de conservación y reparación de los reguladores, bajo estas bases se determinará el precio antes de instalarlas por una persona nombrada por el contratista y otra por el Ayuntamiento.

23. Si por un incidente, excepto el caso de fuerza mayor ó por faltas en el servicio, no funcionara el alumbrado eléctrico, se hará uso del sistema actual para el alumbrado público, siendo de cuenta del contratista la conservación de los aparatos de este alumbrado. Los gastos del alumbrado serán de cuenta del contratista en estos días, sin que tenga derecho á que se le computen las horas en la cuenta del mes, ni en la liquidación general del año.

24. El contratista ó concesionario de este servicio presentará dentro de los treinta días siguientes en el que se le haya notificado la adjudicación del remate, el proyecto de instalación, en el que se detallarán la situación de los conductores en cada calle, número y dimensiones de los mismos, forma de su colocación, situación de las luces de cada calle, sistema é intensidad media esférica de ellas, clase de los motores adoptados, trabajo que puede desarrollar, sistema de dinamos, diferencia de potencia en las bornas de las mismas en trabajo normal, intensidad de la corriente máxima que puedan producir, sistema de distribución indicando si ha de ser por dos ó más hilos ó conductores, si se han de emplear transformadores y acumuladores, si las corrientes producidas han de ser continuas ó intermitentes, aparatos de medida y de regularización, y medios que se adopten para evitar las extinciones parciales ó totales del alumbrado en caso de rotura ó inutilidad del motor ó motores, dinamos, ó cualquiera aparato accesorio.

25. No se podrá dar principio á los trabajos de instalación sin que el Ayuntamiento apruebe el proyecto á que se refiere la condición anterior, y al efecto nombrará un jurado de personas competentes que le examinen y propongan la resolución que proceda.

26. La instalación deberá reunir las condiciones siguientes:

Primera. Que todas las máquinas y aparatos tengan buena construcción y llenen el objeto á que se destinan en las mejores condiciones.

Segunda. Que bien por el empleo de varios motores ó dinamos para la colocación de una batería de acumuladores, ó por cualquier otro medio, se dificulte en sumo grado la extinción del alumbrado público, aun en el caso de accidente más ó menos grave en los motores, dinamos, etc.

Tercera. Que la extinción de una luz cualquiera no acarree la de ninguna otra, es decir que funcionen independientemente, bien estando montadas en derivación, ó hallándose provistas de conmutadores automáticos, seguros y eficaces.

Cuarta. Que los conductores estén provistos de corta circuitos á fin de evitar las corrientes anormales y los efectos desastrosos que puedan producir.

Quinta. Que su colocación sea tal que imposibilite todo accidente desgraciado, ó lo que es igual, que se hallen fuera del alcance público.

Sexta. Que se instalen de manera que no perjudiquen al buen aspecto de los edificios, y por consiguiente al de las calles y plazas que atraviese.

Séptima. Emplear por lo menos dos hilos para cada circuito y no utilizar la tierra, como hilo de vuelta ó retorno en la forma que se hace corrientemente en telegrafía.

Octava. No emplear corrientes que por su naturaleza ó tensión sean peligrosas.

27. El contratista se compromete á empezar las obras de instalación al mes de aprobado el proyecto de la misma y de adjudicado definitivamente el contrato, dándola por terminada y dispuesta á funcionar en un período máximo de nueve meses, siempre que no lo impida fuerza mayor.

28. Todos los materiales necesarios para la construcción de la fábrica en instalaciones para producir el alumbrado estarán exentos de los arbitrios municipales.

29. Para tomar parte en la subasta se depositará en las arcas municipales de esta ciudad ó en la Caja general de Depósitos de Madrid 1.000 pesetas, las que se devolverán al contratista al mes de empezar á funcionar el alumbrado, perdiendo la referida cantidad que cederá en beneficio del Ayuntamiento, si no presentase el proyecto de instalación y no empezase y terminase las obras en los plazos señalados.

30. Al cumplimiento de este contrato responderá el concesionario con los aparatos, fábricas y mensualidades, y el Ayuntamiento con sus ingresos, á cuyo fin consignará éste en su presupuesto anual la cantidad necesaria para este servicio.

31. Los gastos de remate, anuncios escritura y demás á que se refiere el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883 serán de cuenta del contratista.

32. El contratista se someterá á los Tribunales del domicilio de la Corporación municipal que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

33. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, redactados en castellano, con sujeción al modelo que se inserta al final, expresándose en letra las cantidades, y especificando con precisión y claridad las mejoras que ofrezca intro-

ducir el proponente en el servicio dentro siempre del pliego de condiciones.

34. La subasta se verificará en Palencia ante el Sr. Alcalde y Comisión de policía urbana, y en Madrid, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, observándose en dicho acto las reglas contenidas en el art. 16 y demás aplicables al caso del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

35. Será adjudicado provisionalmente el remate al autor de la proposición que resulte enés ventajosa, y se desecharán las que contengan precio mayor del tipo señalado á cada lámpara de 20 bujías ó no acompañe la carta de pago del depósito provisional.

36. El contratista podrá convenir libremente con los particulares el alumbrado interior de las casas y establecimientos, percibiendo íntegro su importe.

37. El contratista quedará obligado á introducir en el alumbrado, cuando el Ayuntamiento lo exigiese, los adelantos sancionados por la práctica. Si se descubriesen lámparas de mayor rendimiento luminoso, tendrá obligación de adoptarlas el contratista, siempre que puedan adaptarse á la instalación existente; en la inteligencia que si la energía eléctrica que la producción de las nuevas luces exija no es superior á la que gastan actualmente las de 20 luces, que han de constituir el alumbrado público, no se pagará al contratista más de los cuatro céntimos por hora y luz cualquiera que sea la intensidad luminosa conseguida. Si el costo de lámparas que consuma cada luz en 1.800 horas de alumbrado, fuese superior á 12 pesetas, estará obligado el Ayuntamiento á satisfacer lo que exceda de esta cantidad, á fin de que la mejora obtenida en el servicio no ocasione ningún perjuicio al contratista.

38. Son causa de rescisión de este contrato:

Primera. Si durante el primer año de funcionar el alumbrado ó cualquiera de los siguientes de la concesión, ocurrieren diez faltas graves en un mes, entendiéndose por tales las señaladas en la última parte de la condición 20.

Segunda. El negarse el contratista á establecer el número de lámparas que el Ayuntamiento le exija con arreglo á lo dispuesto en la condición 13.

Tercera. El negarse asimismo á introducir las mejoras y perfecciones que se alcancen en esta clase de alumbrado.

39. La rescisión del contrato sólo podrá ser pedida por el Ayuntamiento cuando se funde en faltas del servicio. Cuando se acuerde y declare la rescisión por esta causa, el contratista quedará obligado al resarcimiento de los daños y perjuicios que por ella se ocasionen al Municipio.

40. El concesionario no podrá pedir en ningún caso, ni por falta alguna, alteración de los precios en que se le hubiere hecho la adjudicación ni rescisión del contrato.

41. El Ayuntamiento entregará al contratista por inventario el actual material utilizable del alumbrado público, y le será devuelto en el mismo estado á la terminación de contrato.

42. El contratista cuidará siempre de tener bien limpios los faroles y de pintar éstos y las palomillas cuando sea necesario á juicio del Ayuntamiento.

43. Todos los faroles que se aumenten ó reemplacen, así como las palomillas con las que se haga otro tanto, serán de un modelo nuevo, que el contratista presentará al Ayuntamiento y éste aprobará si reúne buenas condiciones para el servicio, así como de solidez y aspecto.

44. A la terminación del contrato el Ayuntamiento queda en libertad de adquirir la instalación eléctrica, previa la oportuna tasación, ó de contratar de nuevo el servicio en la forma que considere conveniente.

45. El contratista tendrá siempre preparado los aparatos de petróleo con que hoy se hace el alumbrado público, á fin de encenderlos inmediatamente si una extinción parcial ó total de las lámparas eléctricas lo exigiese.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de . . . , según cédula personal que acompaña, señalada con el número . . . , enterado del anuncio y condiciones insertos en la GACETA DE MADRID, fecha . . . para contratar el alumbrado público por medio de la luz eléctrica en la ciudad de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo este servicio por la cantidad de . . . céntimos de peseta por luz y hora en cada lámpara incandescente de 20 bujías, acompañando la carta de pago del depósito provisional para tomar parte en la subasta.

En este lugar podrá el proponente especificar con claridad y precisión las mejoras que ofrezca introducir en el servicio dentro siempre del pliego de condiciones

(Fecha y firma del proponente.)

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 28 de Julio de 1889.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponentes por continuación	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central. — Plaza de San Martín.....	1.384	293	1.677	238.672
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11. . .	176	19	195	24.190
Idem 2.ª — Corredera Baja de San Pablo, 14.	156	20	176	20.345
Idem 3.ª — Calle del Clavel, 4.	155	15	170	20.438
Idem 4.ª — Calle del León, número 30.	189	11	200	21.465
TOTALES.	2.060	358	2.418	325.110

PAGOS

EN LOS DIAS 26, 27 Y 28 DE JULIO DE 1889

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

	Reintegros por saldo.	Ídem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central. — Plaza de las Descalzas.	209	274	483	252.995

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Señores Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—Don Rafael Cervera.—D. Miguel Mathet y González.—D. Manuel Caviglioli.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordóñez.—D. Manuel María José de Galdo.—Marqués de Oлива.—D. Felipe González Vallarino.—D. José Alvarez de Sotomayor.—Marqués de Bárboles.—D. Federico Luque.—D. José María de Pando y Saavedra.—Marqués de Camarines.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

ALBACETE

La Sala extraordinaria en vacaciones de la Audiencia territorial de Albacete, y en su nombre el Sr. Presidente de la misma.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza al guardia civil apellidado Cebrián, ordenanza que fué del Alférez de dicho Cuerpo D. Manuel Arroyo Samper, que tuvieren su residencia en Alcaraz, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, por hallarse en desconocido paradero y haber sido baja en dicho Cuerpo, para que el día 14 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia á declarar como testigo en el acto del juicio oral de la causa procedente del Juzgado de instrucción de Alcaraz, seguida contra Ciriaco Arjona y otro sobre asesinato de Francisco Torres; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; y se le hace presente que ya no es necesaria su presentación á dicho objeto el día 29 del corriente, dado que aquel acto ha sido suspendido para el indicado día 14 de Noviembre.

Dado en Albacete á 22 de Julio de 1889.—Juan M. de Palacios.—Por su mandado, el Escribano de Cámara; José Moreno Casi. J—4780

GRANADA

D. José Cotta y Serna, Magistrado de Audiencia de lo criminal, y Secretario de Sala en la de este territorio.

Certifico que en causa que se sigue en esta Audiencia, procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Campillo de esta capital, contra Joaquín Martí Barberá sobre denuncia falsa, se ha señalado por la Sala para la celebración del juicio el día 20 de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, en cuyo acto debe declarar como testigo José Ramos Peña, cuyo actual paradero se ignora, por lo que ha de verificarse la citación por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que llegando á conocimiento del mismo pueda comparecer ante esta Audiencia el referido día y hora.

Y para que se inserte en dicho periódico expido y firmo la presente en Granada á 20 de Julio de 1889.—Por D. José Cotta, D. Francisco Jiménez Herrera. J—4781

Audiencias de lo criminal.

CANGAS DE ONIS

D. José María Noriega y Labra, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cangas de Onis.

Por la presente y en virtud de providencia de este Tribunal se cita, llama y emplaza por término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, á Eloy Sánchez Díaz, hijo de Manuel y de Ignacia, natural y vecino de Nava, en dicha provincia, partido judicial de Infiesto, dependiente de comercio, de veintisiete años de edad, es de estatura regular, pelo y ojos negros, color moreno, cara larga, usa bigote y viste chaqueta, chaleco y pantalón negros, corbata y bufanda de seda azul, lleva leontina de oro y gasta botas de montar de goma y sombrero redondo de paño negro, á fin de que comparezca ante este Tribunal para celebrar el juicio oral en la causa que á él y otros se sigue por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo, si fuere habido, á la cárcel de esta población y á la disposición de este Tribunal.

Dada en Cangas de Onis á 22 de Julio de 1889.—José María Noriega.—José Valero y Cossío. J—4818

MONDOÑEDO

D. Fernando del Río y Abásolo, Presidente de esta Audiencia de lo criminal.

Por la presente requisitoria y en virtud de providencia de este Tribunal se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, á Ruperto Valiña Martínez, de treinta y ocho años de edad, natural y vecino de Santa María de Ois, término municipal de Coiros, partido de Betanzos, provincia expresada, casado, tiene hijos, tratante en ganado vacuno, sabe leer y escribir, es hijo de Ramón y María, ignorándose las demás circunstancias, el cual no fué hallado en su domicilio al ir á hacerle una citación por haberse ausentado de él, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, como ya debiera verificarlo según obligación *apud acta*, en causa que contra él y otros se sigue por el delito de robo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que i aya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado,

conduciéndolo á la cárcel de esta ciudad á disposición del Tribunal.

Dada en la ciudad de Mondoñedo á 20 de Julio de 1889.—
Fernando del Río.—Faustino Oliver y Ruiz. J—4816.

D. Fernando del Río y Abásolo, Presidente de esta Audiencia de lo criminal.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Seoane Fernández, hijo de Manuel y de Josefa, natural y vecino de la parroquia de San Lorenzo de la Mojeira, término de Riotorto, partido judicial de Mondoñedo, de cuarenta y cuatro años, soltero, jornalero, conocido por el apodo de Caraxo, no sabe leer ni escribir, en ignorado paradero, cuyas señas personales son: estatura completa, cara oval, color moreno, nariz regular, boca grande, pelo, cejas y ojos castaños, y viste chaqueta de paño castaño, chaleco y pantalón de tela color plumizo, camisa de lienzo del país, sombrero hongo de pana blanca á la cabeza, y calza zuecos de madera, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante la expresada Audiencia con objeto de que tenga lugar la ratificación del mismo en el escrito de conformidad con la calificación fiscal presentada por su defensa en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de maíz á José García Pérez y Manuel Carreira, vecino de la expresada parroquia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido José Seoane Fernández, y lo pongan caso de ser habido á disposición de este Tribunal en la cárcel pública del mismo.

Dada en la ciudad de Mondoñedo á 20 de Julio de 1889.—
Fernando del Río y Abásolo.—Faustino Oliver y Ruiz. J—4817

Juzgados militares.

CARTAGENA

D. Salvador Olmos Navarro, Alférez de infantería de Marina, Ayudante de este Arsenal.

Habiéndose ausentado de esta plaza el marinero de la dotación de este Arsenal José Querol Ametlla, hijo de Joaquín y de Ramona, natural de Gracia, provincia de Barcelona, á quien estoy sumariando por el delito de segunda deserción;

Y usando de las facultades que me conceden las leyes vigentes para estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregón á dicho José Querol Ametlla, señalándole la Ayudantía de guardia de este Arsenal, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, que se cuentan desde esta fecha; y de no presentarse en el término señalado se le sentenciará en rebeldía.

Cartagena 22 de Julio de 1889.—El Fiscal, Salvador Olmos. 1578—M

CORUÑA

D. Ramón María de Zabala y Muñoz, Comandante graduado, Capitán del tercer batallón del regimiento de Zamora, número 8 de infantería, y Fiscal instructor de la sumaria seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito contra el recluta Antonio Negreira Facal, del reemplazo de 1888, por el Ayuntamiento de Coristanco, por haber faltado á la concentración para su destino cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Antonio Negreira Facal, natural de la parroquia de San Miguel de Corzo, Ayuntamiento de Coristanco, provincia de la Coruña, hijo de Pedro y de Josefa, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos íd., nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción gallega sin señas particulares, de un metro 630 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en esta Fiscalía á mi disposición, sita en el cuartel de Alfonso XII de esta ciudad y oficinas que ocupa el tercer batallón, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue por haber faltado á la concentración para ser destinado á cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Negreira Facal, y en caso de ser habido lo remitan en clase preso con las seguridades convenientes á mi disposición en el cuartel de Alfonso XII; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 23 de Julio de 1889.—Ramón María de Zabala. 1579—M

FERROL

D. José Cebrián y Saura, Comandante, Fiscal del tercer tercio activo del cuerpo de infantería de Marina.

Hallándome instruyendo sumaria al soldado de la cuarta brigada de este tercio Manuel Corraleche Urriaga por no haberse presentado en su destino al terminar la licencia que por enfermo le fué concedida para el pueblo de Sandica, provincia de Vizcaya.

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto al referido soldado Manuel Corraleche señalándole el cuartel de Dolores

de este Departamento; donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte días, á dar sus descargos y defensa, á contar desde esta fecha; y de no comparecer en el plazo señalado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Ferrol 18 de Julio de 1889.—José Cebrián. 1582—M

D. Emilio López Lorenzo, Teniente Ayudante, y Fiscal del segundo tercio de reserva del cuerpo de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de Cambados, provincia de Pontevedra, sin autorización, á quien estoy sumariando por dicho delito, el soldado de la cuarta brigada de este tercio de reserva José González Paadín;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, en este Departamento, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de veinte días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la sumaria, juzgándole en rebeldía.

Ferrol 19 de Julio de 1889.—V.º B.º—El Teniente, Fiscal, Emilio López.—Por su mandato, el Escribano de la sumaria, Marcelino Serrano. 1584—M

D. Emilio López Lorenzo, Teniente Ayudante, y Fiscal del segundo tercio de reserva de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de Rodaño, en el distrito de Carbia, provincia de Pontevedra, sin autorización, á quien estoy sumariando por dicho motivo, el soldado de la cuarta brigada de este tercio de reserva Manuel Leal Pol;

Usando de la jurisdicción que conceden para estos casos las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, en este Departamento, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto; y de no verificarlo se le seguirá la sumaria, juzgándole en rebeldía.

Ferrol 19 de Julio de 1889.—V.º B.º—El Teniente, Fiscal, Emilio López.—Por su mandato, el Escribano de la sumaria, Marcelino Serrano. 1583—M

GRANADA

D. Francisco Enciso Pérez, Teniente de Estado Mayor de plazas, y Fiscal instructor de la sumaria que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza se le sigue al soldado destinado al Ejército de Puerto Rico Antonio Cara Cuesta por no haberse presentado á la concentración para el embarque é ignorar su paradero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Antonio Cara Cuesta, natural de Granada, hijo de José y de Josefa, de treinta y un años de edad, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos melados, nariz regular, de un metro y 625 milímetros de estatura (carece de señas particulares), para que en el preciso término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle de Zafra, núm. 12, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue con motivo de no haberse presentado á la concentración para el embarque al Ejército de Puerto Rico el 10 de Marzo último é ignorarse su paradero; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado Antonio Cara Cuesta, y en caso de ser habido remitan en clase de preso al Gobierno militar de esta provincia y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Granada 23 de Julio de 1889.—Francisco Enciso. 1585—M

LÉRIDA

D. José Coturia Gelabert, Comandante del primer batallón del regimiento infantería de San Quintín, núm. 59, y Fiscal instructor de la sumaria seguida al soldado Robustiano Villar Martínez, por falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Robustiano Villar Martínez, soldado de este batallón, natural de Tafalla (Pamplona), hijo de Juan y de Jacoba, avecindado en Zueza (Zaragoza), de veinte años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas negras, ojos garzos, nariz regular, barba rala, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, de estado soltero y de un metro 620 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Zaragoza y en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de A Panera, de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á la causa que se le sigue por el delito de falta de incorporación á banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) y en el suyo S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Robustiano Villar Martínez, y en caso de ser

habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de A Panera de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo dispuesto en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 17 de Julio de 1889.—José Coturia.

1586—M

MADRID

D. Gil Guerra Puerta, Teniente Ayudante del regimiento cazadores de María Cristina, núm. 27 de caballería, y Fiscal nombrado por el delito de deserción.

Por la presente tercera requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Guzmán Romero, soldado, educando del segundo batallón del expresado regimiento, natural de Antequera, provincia de Málaga, hijo de Antonio y de Antonia, de catorce años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 510 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, estado soltero, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza y cuartel de Guardias de Corps á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue por el delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Guzmán Romero, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á esta plaza y cuartel de Guardias de Corps á mi disposición.

Madrid 23 de Julio de 1889.—El Teniente Ayudante, Gil Guerra. 1588—M

MONFORTE

D. Pedro González Diaz, Capitán graduado Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Monforte, número 34, y Fiscal instructor nombrado por el Sr. Coronel Jefe de la misma en la causa que se sigue al recluta de Ultramar Juan Vila Arias, por haber desaparecido sin autorización del pueblo de su residencia.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Vila Arias, recluta de Ultramar, para el contingente del año anterior por la Caja de la zona militar de Monforte, natural de Quiroga, hijo de Celestino y de Angela, soltero, de veintidos años de edad, de oficio zapatero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, y de un metro 600 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por haber desaparecido sin autorización del pueblo de su residencia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde con el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á mi disposición en esta ciudad y cuartel de Santo Domingo de la misma; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Monforte á 16 de Julio de 1889.—Pedro González Diaz. 1590—M

PONTEVEDRA

D. Generoso Iglesias Fernández, Teniente del regimiento infantería de Luzón, y Fiscal instructor del expediente que se sigue en averiguación de la verdadera talla de un recluta.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Constantino Couceiro Filloy, hijo de Manuel y Teresa, natural de Meaira, Ayuntamiento de Forcarey, de la provincia de Pontevedra, de oficio cantero, cuyo actual domicilio y paradero se ignora para que en el término de diez días, contados desde la publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en el cuartel de San Fernando, con el fin de prestar declaración en el precitado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Pontevedra á 20 de Julio de 1889.—Generoso Iglesias. 1593—M

D. Generoso Iglesias Fernández, Teniente del regimiento infantería de Luzón, y Fiscal instructor de la sumaria seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general con motivo de la deserción del recluta Faustino Castro López.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Faustino Castro López, natural de Camanzo, Ayuntamiento de Carbia, provincia de Pontevedra, hijo de Bernardo y de Josefa, soltero, de veinte años de edad, sin poder hacerlo de sus señas personales por no constar en su filiación, su estatura un metro 700 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en el calabozo del cuartel de esta plaza á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la citada sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Faustino Castro López, y en caso de ser

habido lo remitan en clase de preso al citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pontevedra á 20 de Julio de 1889.—Generoso Iglesias. 1592—M

D. Generoso Iglesias Fernández, Teniente del regimiento infantería de Luzón, y Fiscal instructor de la sumaria seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general con motivo de la deserción del recluta Juan Veiga Cagide.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Veiga Cagide, natural de Tuiriz, Ayuntamiento de Carbia, provincia de Pontevedra, hijo de Ramón y de Josefa, de veinte años de edad, de estado soltero, sin que pueda expresarse sus señas personales por no constar en su filiación, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en el calabozo del cuartel de esta plaza á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la citada sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Veiga Cagide, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pontevedra á 20 de Julio de 1889.—Generoso Iglesias. 1591—M

SAN FERNANDO

D. Manuel del Valle y Gutiérrez, Comandante del primer tercio activo de infantería de Marina, y Fiscal de la causa que se instruye contra el soldado de la segunda brigada de dicho tercio Francisco Bascón Barona por el delito de primera deserción verificada en 8 del actual.

Usando de las facultades que en estos casos me conceden las Ordenanzas de S. M., por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Francisco Bascón Barona para que en el plazo de treinta días, contados desde la fecha del presente, comparezca en el cuartel de San Carlos de esta plaza para dar sus descargos; en el concepto que de no verificarlo se le sentenciará y condenará en rebeldía, sin más citarle ni emplazarle.

San Fernando 20 de Julio de 1889.—V.º B.º—Valle.—Por su mandato, el sargento segundo, José Lafont. 1598—M

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción de este partido en carta orden de la Superioridad se cita á Cándido y Manuel Sánchez Pérez, vecinos que fueron de esta ciudad, con domicilio en la calle de los Baños, núm. 19, y residentes en la actualidad, según noticias adquiridas en Madrid, en Carabanchel Bajo, núm. 9, frente á la parada del tranvía, donde no han sido hallados, ignorándose, por tanto, su paradero, para que sin falta alguna comparezcan ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio el día 15 de Octubre venidero y hora de las once de la mañana á declarar como testigos en la vista en juicio oral de la causa de este Juzgado contra Angel Ayala Lorca sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirán en la responsabilidad determinada en la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Albacete 22 de Julio de 1889.—El Escribano, Benigno Sánchez García. J—4765

ALGECIRAS

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de primera instancia de Algeciras y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Baldomero Estelrich, cuyas demás circunstancias se ignoran, Inspector de vigilancia que fué de la Línea de la Concepción, de donde se fugó el día 26 del pasado Junio, para que en término de diez días siguientes al de la inserción de la presente en el periódico oficial que últimamente la publique, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue contra Juan Sánchez, alias Malajayo, por delito de defraudación á la Hacienda; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Dada en Algeciras á 22 de Julio de 1889.—Cristino Piñeyro.—Por mandato de S. S., Mariano Martín. J—4784

ALHAMA

D. Antonio León Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pascual Fernández Colorado, vecino de Málaga, Andrés Esteves Tazo, vecino de Granada, y Cayetano Sanz y José, vecino de Algeciras, por término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, para que comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que en este Juzgado se les sigue sobre lesiones; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de los referidos procesados, cuyas señas personales se expresan á continuación, los que siendo habidos pondrán á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido.

Dada en Alhama á 20 de Julio de 1889.—Antonio León.—Por mandato de S. S., Licenciado Francisco Calvo.

Señas de Pascual Fernández Colorado.

Estatura regular, más bien baja, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules y tuerto del izquierdo, nariz y boca regulares, barba clara, hoyoso de viruelas, color moreno, viste á uso del país.

Señas de Andrés Esteves Tazo.

Estatura regular, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos melados, nariz y boca regulares, con un lunar en el lado derecho de la barba, barba clara, vestido á uso del país.

Señas de Cayetano Sanz y José.

Estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz y boca regulares, barba poblada y afeitada, con bigote, color moreno, viste á uso del país. J—4785

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Macías Marinelo, para que se presente en las cárceles nacionales de esta capital en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, por haberse decretado su prisión en la causa que se le seguía en este Juzgado por lesiones; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido sea trasladado á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona 16 de Julio de 1889.—Félix María Ballarín.—El Secretario, Antonio Aguilar. J—4766

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Gutiérrez Rodríguez, de ignorado paradero y sus circunstancias personales, fiador que fué de Manuel Cortina en causa por estafa, para que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero; á prestar declaración indagatoria en méritos de la causa que se le sigue por estafa, en virtud de testimonio tanto de culpa de la que se tramitó contra Manuel Cortina, y en la que el Gutiérrez fué fiador personal de aquél; con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Luis Gutiérrez Rodríguez, y conseguido lo trasladen á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición con previo aviso, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional de 6 del corriente.

Dada en Barcelona á 23 de Julio de 1889.—Félix María Ballarín.—Por su mandato y por D. Mateo Geronés, Licenciado Rodolfo Vidal. J—4786

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramón Royo Pella, hijo de José y de Florentina, natural de Oso de Finca, de diez años de edad; José Roger Jiménez, hijo de Pedro y Joaquina, natural de Tortosa, y Manuel Pérez Saindaliner, hijo de Ramón y María, natural de Mataró, para que dentro del término de cinco días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados Royo, Roger y Pérez, y caso de conseguirlo, los dejen en las cárceles de este partido á disposición de mi Autoridad.

Dada en Barcelona á 23 de Julio de 1889.—Félix María Ballarín.—Por mandato de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—4787

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria y en méritos de sumario que instruyo sobre amenazas á los agentes de la Autoridad contra Antonio Palau y Vidal, hijo de Miguel y de María, natural de Seo de Urgel, soltero, albañil, de veintisiete años, que dijo habitar en la villa de Gracia, en la calle de la Travesna, número 150, bajos, y cuyo actual paradero se ignora, se le cita y llama para que dentro de seis días comparezca de rejas á dentro de las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargándose á todas las Autoridades practiquen diligencias para conseguir la busca, captura y conducción á dichas cárceles del expresado Antonio Palau.

Dada en Barcelona á 24 de Julio de 1889.—Félix M. Ballarín.—Por mandato de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—4788

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Antonio José de Montellá, Juez de instrucción accidental del distrito de la Universidad.

En virtud del presente que se expide en méritos de las diligencias criminales sobre sustracción de efectos certificados, se cita y llama á Doña Carmen González, vecina de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de quinto día de publicado este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de declarar en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo quedará incurso en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Barcelona á 19 de Julio de 1889.—Antonio José de Montellá.—Por disposición de S. S., Nicasio E. Valverde. J—4767

BADAJOS

D. Antonio Codesido y Gayoso, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Don Casimiro González, empleado que ha sido en el Gobierno civil de esta provincia, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido á fin de que se le notifique el auto de prisión dictado en el sumario que en su contra y otros instruyo por los delitos de cohecho y falsedad y parte indagatoria en referido sumario.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho D. Casimiro González y su conducción á las expresadas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dado en Badajoz á 20 de Julio de 1889.—Antonio Codesido y Gayoso.—Por mandato de S. S., Licenciado Enrique Moreno. J—4789

BEJAR

D. Celso Torres Nafria, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se llama y cita á Agapito de la Maza y un tal Blanco, cuyo paradero se ignora, y á cuantos más viajeros cuyos nombres y vecindad tampoco se saben, que en el día 27 de Junio pasado marchaban en el coche correo de esta ciudad á Avila, con objeto de prestar la oportuna declaración en la causa que se instruye en este Tribunal con motivo de las lesiones inferidas á José Antonio Muñoz Torres, vecino de Candelario á consecuencia del vuelco de dicho coche; apercibiéndolos que si no comparecieren en el término de diez días, siguientes al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia ante este Juzgado les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Béjar á 23 de Julio de 1889.—Celso Torres Nafria.—Ricardo Gutiérrez Fierro. J—4790

CABRA

D. Manuel Velasco Vergel, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Arroyo, vecino de Córdoba, sin que consten otras señas, cuya prisión provisional se ha decretado en el día de hoy en causa criminal sobre estafa de un burro pelo rucio, de edad de cinco años, con un molinillo en cada quijada, y lleva aparejo con cubierta de pleita y un serón nuevo, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para serle notificado el auto de prisión y prestar declaración inquisitiva; bajo apercibimiento que si no comparece se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca del indicado burro, deteniendo á la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima procedencia, así como á la busca y captura del Juan Arroyo, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Cabra 22 de Julio de 1889.—Manuel Velasco.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra. J—4791

CALDAS DE REYES

D. Benito Sánchez Alvarez, Juez de instrucción de Caldas de Reyes.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado José María Novas Bua, de treinta y cinco años, casado, labrador, natural de San Andrés de César y vecino de Cubelo, parroquia de San Salvador de Sayanz, Ayuntamiento de Moraña, en este partido, hijo de Miguel y de María, que según se dice se ausentó para la América del Sur, y no fué hallado al ir á practicarle una diligencia de citación judicial, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de una de las requisitorias en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan del sumario que á él y otros se les instruye sobre falso testimonio; bajo apercibimiento que de no haberlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura del referido procesado, cuyas señas personales del mismo se expresan á esta continuación, poniéndolo caso de que fuese habido á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas, por haberse decretado su prisión provisional.

Caldas de Reyes 20 de Julio de 1889.—Benito Sánchez.—De orden de S. S., Manuel Fernández.

Señas personales y de vestimenta del procesado requisitoriado.

Estatura alta, color trigueño, barba negra, pelo idéntico, ojos idénticos y algo abultados; viste de color castaño, calza bercegués y usa boina azul. J—4793

CARTAGENA

D. Enrique Daniel Ruiz del Castillo, Juez de instrucción de Cartagena y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Gabriel Guillén Rodríguez y Juan Serrano, de esta vecindad, con morada en San Antonio Abad, cuyas circunstancias se ignoran, que se han ausentado de su domicilio y no se sabe su paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración en la causa que se sigue por lesiones al primero; apercibiéndoles que caso de no comparecer se procederá á lo que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cartagena á 24 de Julio de 1889.—Enrique Daniel Ruiz del Castillo.—Por mandado de S. S., Francisco Bautista y Soriano. J—4792

CORUÑA

D. Domingo A. Saavedra, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente encarga la busca, captura y conducción á este Juzgado de Joaquín Rodríguez Moreira, alias Greipolá, de veintidós años, de estatura regular, color bastante moreno, pelo negro, bigote naciente, que tiene en el ojo derecho un punto blanco en la pupila, y cicatrices en el cuello; viste traje negro ó claro amarillento á cuadros y zapatos amarillos.

Manuel López N., alias Medioso, de veintisiete años, de estatura regular, delgado de cuerpo, color muy pálido, pelo negro, bigote ídem, vista triste como llorosa; viste traje color chocolate á cuadros grandes.

Y Manuel Peña Balseiro, de cuarenta años, de estatura regular, cuerpo bastante fornido, color sano, pelo negro, bigote ídem, la nariz chata, en parte algo torcida hacia la derecha.

Cuyos tres sujetos, con otro que se presentó con posterioridad, se fugaron de la cárcel pública de esta capital en la madrugada del 3 del actual; teniendo entendido que si no se presentan voluntariamente les parará el perjuicio que haya lugar en derecho y permanecerá subsistente su busca.

Dada en la ciudad de la Coruña á 23 de Julio de 1889.—Domingo A. Saavedra.—Por su mandado, José Amor Vilanova. J—4794

D. Domingo A. Saavedra, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente encargo la busca y captura por término de diez días de Manuel Peña Balseiro, de cuarenta años de edad, regular estatura, cuerpo bastante fornido, color sano, pelo negro, nariz chata y torcida, bigote negro, ignorándose el territorio donde pueda encontrarse.

A fin de ser notificado é indagado en el sumario que contra el mismo instruyo por quebrantamiento de condena, al fugarse de la cárcel de esta capital con destino al presidio de Burgos, para sufrir tres años y siete meses de presidio correccional en causa por homicidio; prevenido de que si no lo ejecuta le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, con arreglo á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en la ciudad de la Coruña á 23 de Julio de 1889.—Domingo A. Saavedra.—Por su mandado, José Amor Vilanova. J—4795

ECIJA

D. José Arán de Terré, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cadiz, á Juan Baeza Páez, natural de las Cabezas de San Juan, partido de Utrera, provincia de Sevilla, vecino de Sanlúcar de Barrameda, provincia de Cadiz, de cuarenta años, casado, de ejercicio del campo, para que en el término indicado comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de notificarle la ejecutoria recaída en causa que se le siguió por el delito de malversación de caudales públicos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ecija 22 de Julio de 1889.—José Arán de Terré.—El Secretario, Román Ruiz. J—4796

ESCALONA

D. Antonio José Cotta y Barea, Juez de instrucción de esta villa de Escalona y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde la fecha en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á un pastor de tierra de Moraña que, en unión de Segundo García, Santiago Crespo y Tomás García, vecinos de Navarreviesca, conducían ganados de lana de la propiedad de Juan y Federico Sánchez Recas, desde la feria de la Morada al pueblo de la Torre, vecindad de los Sánchez, para que comparezca ante este Juzgado á prestar una declaración en causa seguida contra el Juez y Secretario municipal del pueblo de Paredes por el delito de falsedad.

Dado en Escalona á 20 de Julio de 1889.—Antonio J. Cotta.—Por mandado de S. S., Victorio Fernández Grao. J—4798

GRANADA—SAGRARIO

D. José Marceliano González, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al reo rematado José Díaz Barrera, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Francisco y Angustias, de estado casado, de veintiséis años de edad, cuyo domicilio y paradero en la actuali-

dad se ignoran, para que dentro del término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de que cumpla la pena que le fué impuesta por esta Superioridad en causa seguida contra el mismo sobre lesiones; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar, y será declarado rebelde con arreglo al art. 839 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares dispongan se proceda á la busca del indicado reo, y habido que sea, lo pongan en esta cárcel de audiencia á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 23 de Julio de 1889.—José Marceliano González.—Por mandado de S. S., José M. Garés y Arantave. J—4799

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Julio de 1889.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.	
		Seco.	Humedad.				
6 mañana...	710'88	11'9	8'2	NE...	Brisa..	Despejado.	
9 mañana...	710'75	18'8	12'1	NE...	Idem..	Idem..	
12 del día...	710'23	23'5	14'0	NO...	Idem..	Idem..	
3 de la tarde...	708'81	27'6	15'5	NO...	Calma.	Idem..	
6 de la tarde...	707'95	26'7	15'5	NNO...	Idem..	Idem..	
9 de la noche...	708'80	20'4	11'6	NE...	Brisa..	Idem..	
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....							28'7
Idem mínima.....							9'1
Diferencia.....							19'6
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....							34'6
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....							61'9
Diferencia.....							27'3
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal é laborable.....							38'4
Idem mínima, id.....							7'0
Diferencia.....							31'4
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....							294
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....							2'6
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....							+ 1'8
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....							0

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 28 de Julio de 1889.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.....	769'7	19'0	N....	Calma.	Casi cub.*	Tranq. ^a
Bilbao.....	768'4	18'0	NO...	Brisa..	Nuboso...	Idem..
Oviedo.....	767'1	17'8	NE...	Idem..	Casi desp.*	"
Coruña (7 h.).....	769'3	18'1	NE...	Calma.	Despejado.	Agitada
Santiago.....	768'2	19'3	NE...	Idem..	Idem..	"
Orense.....	768'7	19'8	N....	Viento.	Idem..	"
Pontevedra.....	766'6	20'6	NE...	Brisa..	Nuboso...	Tranq. ^a
Vigo.....	766'6	20'6	NE...	Brisa..	Nuboso...	Tranq. ^a
Oporto.....	764'0	20'8	NNE..	Viento.	Despejado.	Oleaje.
Lisboa (8 h.).....	762'0	26'0	SE...	Calma.	Idem..	"
Cáceres.....	762'0	26'0	SE...	Calma.	Idem..	"
Badajoz.....	762'0	26'0	SE...	Calma.	Idem..	"
S. Fern. (7 h.).....	763'4	23'8	E.....	B.* fte.	Idem..	Tranq. ^a
Sevilla.....	761'8	29'0	NE...	Viento.	Idem..	"
Málaga.....	761'8	29'0	NE...	Viento.	Idem..	"
Granada.....	761'8	29'0	NE...	Viento.	Idem..	"
Alicante.....	765'2	28'2	NE...	Brisa..	Idem..	Rizada.
Murcia.....	765'2	28'2	S....	Calma.	Idem..	"
Valencia.....	765'3	24'6	O....	Idem..	Idem..	"
Palma.....	764'9	25'5	S....	Idem..	Idem..	Tranq. ^a
Barcelona.....	764'0	23'8	O....	V.* fte.	Nuboso...	G. oleaj
Teruel.....	760'4	15'2	N....	Brisa..	Despejado.	"
Zaragoza.....	766'5	20'0	NO...	V.* fte.	Nuboso...	"
Soria.....	765'7	18'9	N....	Brisa..	Despejado.	"
Burgos.....	763'4	18'0	NE...	Idem..	Alg. nubes	"
León.....	760'4	18'0	S....	Calma.	Despejado.	"
Valladolid.....	767'1	17'0	NE...	Brisa..	Idem..	"
Salamanca.....	766'8	17'2	E.....	Viento.	Idem..	"
Segovia.....	767'3	15'0	NO...	Brisa..	Idem..	"
Madrid.....	766'7	18'8	NE...	Idem..	Idem..	"
Escorial.....	765'7	20'6	NO...	Idem..	Idem..	"
Ciudad Real.....	765'7	18'6	N....	Idem..	Idem..	"
Albacete.....	765'2	17'5	NO...	Idem..	Idem..	"
Paris.....	764'5	15'3	ONO..	Calma.	Idem..	"
Gris-Nez.....	764'4	14'8	N....	Idem..	Brumoso...	"
St. Mathien.....	763'4	14'8	NNO.	Brisa..	Cubierto.	"
Isla d'Aix.....	767'9	17'9	N....	Id. fte.	Idem..	"
Biarritz.....	764'7	13'8	NNO..	Brisa..	Idem..	"
Clermont.....	764'7	13'8	NNO..	Brisa..	Idem..	"
Perpiñán.....	756'3	14'9	NO...	V.* m. f.	Brumoso...	"
Sicily.....	755'5	20'8	"	Calma.	Nuboso...	"
Roma.....	756'4	20'2	N....	B.* sve	Despejado.	"
Nápoles.....	756'7	20'0	O....	Calma.	Casi desp.*	"
Palermo.....	758'0	22'9	OSO..	Brisa..	Nuboso...	"
Malta.....	756'6	23'9	SO...	Id. fte.	Despejado.	"

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas. Faltan datos de Granada y Jaén.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

RESES DEGOLLADAS	Números.
Vacas.....	232
Carneros.....	330
Corderos.....	175
Idem lechales.....	28
Terzetas.....	28
Cabritos.....	151
Ovejas.....	151
TOTAL.....	916
Su peso en kilogramos.....	49.490

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'14 á 1'19 pesetas el kilogramo.
Carnero, á 0'00 pesetas el kilogramo.
Cordero, á 1'05 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Ptas. Cénta
Toledo.....	1.425'32
Segovia.....	1.809'04
Norte.....	8.734'87
Bilbao.....	1.101'49
Aragón.....	501'81
Valencia.....	1.713'76
Mediodía.....	15.640'24
Ciudad Real.....	2.952'88
Imperial.....	1.221'20
Arganda.....	30'75
Correos.....	82'46
Matadero de vacas.....	13.477'96
TOTAL.....	48.691'78

Madrid 27 de Julio de 1889.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 3 y 4 de la Sala segunda y 1 y 2 de la tercera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entre-suelo, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	30
Segunda ídem.....	15
Tercera ídem.....	12'50

CÓDIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta, al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia. —1

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Reguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Llord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (Planta baja del Ministerio de la Gobernación).

SANTOS DEL DÍA

Santa Marta, virgen, y San Félix, Papa.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Comendadoras de Santiago.

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Rigoletto.

Gran montaña rusa todos los días desde las dos de la tarde en adelante.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Ya somos tres.—El cocodrilo.—D. Jaime el conquistador.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—De Madrid á París.—Los de Cuba.—El año pasado por agua.—De Madrid á París.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—(Moda).—El hombre del cornetín.—Peluquero de señoras.—Las hijas del Zebedo.—A tí suspiramos.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Gran espectáculo de ejercicios equestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos.—Entrada general á 50 céntimos.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Tercera presentación de la hermosa húngara miss Karma. Reparición de los extraordinarios acróbatas Montrose, y las sevillanas hermanas Moreno.